

y complementarias, dedicadas al transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes, escuelas de aviación, aviación aerodeportiva y talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras ubicadas en el territorio nacional, en lo que les sea aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas complementarias

Las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley son las establecidas en el Decreto Supremo núm. 131-2005-EF, Normas Complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley núm. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal

Las solicitudes para el acogimiento al Régimen de Admisión Temporal previsto en la presente Ley podrán ser presentadas dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

575615-1

LEY APROBADA POR REFERENDUM

LEY N° 29625

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE
 ELECCIONES

POR CUANTO:

La ciudadanía ha aprobado mediante referéndum la Ley siguiente:

LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

Artículo 1°.- Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes

que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Artículo 2°.- Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual.

Artículo 3°.- El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Artículo 4°.- Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2° y 3° señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Artículo 5°.- La Comisión Ad Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia.
- 2 representantes de la SUNAT
- 2 representantes de la ONP.
- 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFFP).

Y establecerán su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas.

Artículo 6°.- El Reglamento de la presente Ley, se elaborará en un tiempo no mayor a 60 días, y será atribución de la Comisión Ad Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF.

Artículo 7°.- En la reglamentación de la ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devoluciones de Aportaciones y Derechos del Fonavista, éstos serán:

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- Devoluciones en Compensaciones Tributarias
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas

Artículo 8°.- Se iniciará la devolución efectiva a través de las modalidades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un período de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4°.

Artículo 9°.- La Comisión Liquidadora del Fonavi, hará entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la Comisión Ad Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Asimismo recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la Iniciativa Legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 10°.- La Comisión Ad Hoc, iniciará las devoluciones priorizando, Fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los Fonavistas mayores de 50 a 60 años y en un tercer orden los menores a 50 años.

Artículo 11°.- Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposiciones que



formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto.

Artículo 12°.- La Devolución a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y en caso de fallecimiento será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social.

Artículo 13°.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

575615-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Modificación del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 106-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 031-99-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27067 – Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2005-PCM modificó el artículo 18° del citado Reglamento regulando aquellos supuestos concernientes a la elección y ratificación del Comandante General, al Vicecomandante General, al Inspector General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina;

Que, mediante Informe N° 003-2002-2-0581, el Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros llevó a cabo un examen especial al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en el que recomendó la modificación de su escalafón;

Que, atendiendo a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional, es necesario modificar el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM, a fin de que se adopten las medidas que permitan garantizar la designación o nombramiento de personas que reúnan requisitos mínimos de experiencia y competencia para asumir los cargos de dirección de los órganos de asesoramiento y apoyo, así como de jefes de las unidades de dichos órganos;

De conformidad con, la Ley N° 29158, la Ley N° 27067, el Decreto Supremo N° 031-99-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1°, 4°, 18° y 25° del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Modificar los artículos 1°, 4°, 18° y 25° del Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-99-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al que se le identificará también por las siglas CGBVP, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un Pliego Presupuestal.”

Artículo 4°.- Las funciones señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27067 y sus modificatorias, referidas a prevención, capacitación, y atención de incendios, accidentes y desastres, son realizadas a título gratuito por los bomberos activos y/o asimilados del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; quienes excepcionalmente, podrán también realizar actividades de apoyo o asistencia a las labores administrativas de la institución a través del voluntariado, que será regulado mediante resolución de la máxima autoridad de la institución.

Los cargos de Secretario General, Director General de Administración, Director de Logística, Director de Mantenimiento, Director de Economía, Director de Informática, Director de la Unidad de Personal, Director de Control Patrimonial, Jefe de Abastecimiento, Jefe de Almacén, Director de la Oficina de Planificación, Director de la Unidad de Planificación, Director de la Unidad de Presupuesto, Director de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás cargos de dirección que se creen, cuyas funciones demanden dedicación a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, serán sometidos a un proceso de verificación de requisitos, con excepción del cargo de Comandante General del CGBVP, el mismo que se somete al proceso regulado por las normas especiales.

Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pueden ocupar cargo remunerado en la entidad, en cuyo caso sus obligaciones como bomberos activos, asimilados y/o cooperadores, deben ser realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, salvo en el caso de los cargos de Comandante General y Secretario General. El desempeño de los cargos remunerados se sujeta a que no exista conflicto de intereses entre los miembros y la entidad”

Artículo 18°.- La elección a que se refiere el inciso a) del artículo 17° del presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones sin perjuicio de las que, complementariamente, establezca el Reglamento Interno de Organización y Funciones del CGBVP:

1. La elección se llevará a cabo el último domingo del mes de noviembre, debiendo expedirse las resoluciones ratificadorias a las que se refiere el artículo 18° de la Ley del CGBVP, antes del primer día hábil del año siguiente.

El periodo de vigencia en el ejercicio de los cargos referidos en el inciso a) del artículo 17 de la presente norma es de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional consecutivo.

2. De no expedirse alguna o ninguna de las resoluciones ratificadorias en el plazo indicado en el numeral anterior, el titular del órgano de mayor jerarquía a que hace referencia el artículo 24° del presente Reglamento, convocará a una nueva elección para el cargo o los cargos pendientes de ratificación, la que deberá llevarse a cabo el último domingo del mes de enero.

En esta segunda elección no podrá elegirse a quienes hayan sido elegidos en la primera. Corresponderá al Poder Ejecutivo expedir las respectivas resoluciones de ratificación, de conformidad con lo señalado por el artículo 18° de la Ley N° 27067, hasta el último día hábil anterior al segundo domingo del mes de febrero.

El periodo de vigencia en el ejercicio del cargo o los cargos elegidos conforme al presente numeral, culmina



En Nuevos Soles

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
UNIDAD EJECUTORA 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ACCIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.002362 : Promoción y Dinamización de Mercados MYPES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	16 114 053,00
2.5 Otros Gastos	365 379 947,00

TOTAL EGRESOS	381 494 000,00
----------------------	-----------------------

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional.

2.1. El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación del uso de los recursos.

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en Trujillo, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

740692-1

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, el Reglamento de la referida Ley será elaborado por la Comisión Ad Hoc, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625, ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, que consta de VII Capítulos, 26 Artículos y Cinco (05) Disposiciones Transitorias Finales, cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las acciones y procedimientos de administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI regulados en el presente Reglamento, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, sin perjuicio de las normas reglamentarias complementarias que se dictarán en forma progresiva, a propuesta de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan

tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo.

Artículo 3°.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; y la mención de un artículo sin indicar referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del Reglamento deberá entenderse por:

ANFPP.- Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú.

Aportes.- Los aportes son de dos tipos:

Aporte del Trabajador.- Toda aquella contribución al FONAVI que fue descontada de la remuneración del trabajador, durante el tiempo de vigencia del FONAVI.

Aporte del Empleador.- Toda aquella contribución al FONAVI que fue aportada por el empleador en base a la remuneración del trabajador, durante el tiempo de vigencia del FONAVI.

Comisión.- Comisión Ad-Hoc a que se refieren los artículos 4° y 5° de la Ley, que tiene las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Reglamento y las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Empleadores.- Personas jurídicas o naturales que, en su condición de empleadores, aportaron al FONAVI.

FONAVI o Fondo.- Fondo Nacional de Vivienda, creado por el Decreto Ley N° 22591, de fecha 30 de junio de 1979, que tuvo como finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos. Inició su liquidación el 28 de agosto de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 26969.

Fonavistas.- Personas naturales que en calidad de trabajadores obligatoria o facultativamente contribuyeron al FONAVI.

Fonavista Beneficiario.- Persona natural que, habiendo contribuido al FONAVI en su condición de trabajador, se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Fonavistas y califique como beneficiario de la Ley de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. También se considera beneficiario a los herederos en caso de fallecimiento, debidamente acreditados como tales de conformidad con las normas aplicables a la seguridad social y, a los representantes debidamente autorizados mediante carta poder con firma legalizada notarialmente o mediante escritura pública.

MEF.- Ministerio de Economía y Finanzas

OGA-MEF.- Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas

Padrón de Fonavistas de la Comisión Ad-Hoc.- Relación de personas para las cuales la Comisión Ad-Hoc dispone de información de su historia laboral proveniente de fuentes oficiales y privadas y, otras que facilitan el inicio de la identificación de Fonavistas Beneficiarios, tales como el padrón de la Asociación Nacional de Fonavistas del Perú (ANFPP).

Sistema de Información.- SIFONAVI.- Aplicativo que incorpora la historia laboral del Fonavista, construido por la Comisión para facilitar el proceso de devolución de los aportes al FONAVI.

Artículo 5°.- Gratuidad de los procedimientos

Todos los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión Ad-Hoc, establecidos y/o que se deriven del presente Reglamento son gratuitos, incluyendo la consulta de la historia laboral en el SIFONAVI, así como el uso de formatos establecidos.

No será obligatoria la intervención de abogado para el inicio o seguimiento de los procedimientos que se establezcan, salvo disposición legal expresa.

Artículo 6°.- Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en el Reglamento se computarán en días hábiles, pudiendo ser éstos prorrogados a solicitud de la Comisión.

CAPÍTULO II

COMISIÓN AD-HOC

Artículo 7°.- Conformación

La Comisión es un órgano colegiado y está conformado por los representantes previstos en el artículo 5° de la Ley.

La Comisión podrá desarrollar sus funciones con los representantes de las entidades que hayan cumplido con su designación y acreditación conforme a las formalidades que resulten aplicables.

Las Sesiones de la Comisión se rigen por el Reglamento Interno aprobado por ésta.

Artículo 8°.- Atribuciones de la Comisión

De conformidad con lo establecido en la Ley, la Comisión tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
- b) Elaborar y acordar las normas reglamentarias complementarias al presente Reglamento, para su aprobación por decreto supremo.
- c) Asumir la administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI.
- d) Recibir de la ANFPP los padrones que sirvieron de base a la iniciativa legislativa.
- e) Llevar adelante la construcción de la historia laboral de los Fonavistas, tomando en consideración los padrones proporcionados por la ANFPP y la información señalada en los artículos 22° y siguientes.
- f) Efectuar un Registro de Aportaciones y Derechos para conformar una Cuenta Individual por cada Fonavista Beneficiario.
- g) Efectuar un proceso de liquidación para la actualización de cada Cuenta Individual.
- h) Notificar y entregar a cada Fonavista Beneficiario el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse a través de un Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.
- i) Aprobar la estructura de la Secretaría Técnica a propuesta de ésta.
- j) Realizar todos los procedimientos y procesos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

El ejercicio de dichas atribuciones y obligaciones por la Comisión, así como las que resulten necesarias o complementarias para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y a lo establecido en el Reglamento y a las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Artículo 9°.- Apoyo de terceros y contrataciones

La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, podrá contratar servicios de terceros especializados para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO III

Secretaría Técnica

Artículo 10°.- Creación

La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que operará como órgano ejecutivo y operativo, la cual constituye una Unidad Ejecutora, perteneciente al Pliego MEF, de apoyo a la Comisión, creada mediante la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas a propuesta de la Comisión y tendrá las funciones establecidas en el Reglamento y en las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Artículo 11°.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica, como órgano ejecutivo y técnico de la Comisión, tiene las siguientes funciones:



1. Proponer estrategias que le sean solicitadas, para llevar a cabo lo establecido en la Ley y el Reglamento.
2. Prestar apoyo técnico, legal y administrativo que le sea requerido, para cumplir los fines de la presente norma.
3. Monitorear el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
4. Apoyar en la elaboración de propuestas técnicas.
5. Coordinar con las distintas entidades públicas o privadas, sobre cualquier aspecto que se encuentre bajo el ámbito de competencia de ésta, cuando le sea solicitado.
6. Solicitar, con conocimiento de la Comisión, información a cualquier entidad, pública o privada.
7. Gestionar, cuando le sea solicitado, la contratación de los servicios y personal necesarios que demande la ejecución de las actividades de administración y recuperación de los recursos del FONAVI en liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley.
8. Tener bajo custodia el acervo documentario que se le transfiera y el que se origine a partir de las funciones de la Comisión.
9. Representar a la Comisión, por encargo de ésta, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, privada o pública.
10. Elaborar y remitir las comunicaciones oficiales; así como mantener organizado y actualizado un registro de documentos enviados y recibidos.
11. Difundir los comunicados emitidos por la Comisión.
12. Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades y particulares, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
13. Llevar el libro de actas de las reuniones de la Comisión, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por los miembros de la Comisión.
14. Supervisar la debida ejecución de los convenios o contratos con terceros.
15. Realizar o encargar auditorías respecto a los procesos sujetos a la Ley y el Reglamento.
16. Dar cuenta a la Comisión sobre el desarrollo de sus actividades en forma trimestral y cuando sea requerido.
17. Otras funciones que le sean encargadas por la Comisión o el Reglamento.

Artículo 12°.- Funciones del Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico:

1. Cumplir con la función de enlace administrativo entre la Comisión Ad-Hoc y el MEF.
2. Cumplir con las funciones asignadas a la Secretaría Técnica.
3. Organizar el trabajo de la Secretaría Técnica.
4. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica.
5. Coordinar y supervisar el trabajo y actividades del equipo de apoyo a la Secretaría Técnica y a la Comisión, así como de los terceros contratados.
6. Ejecutar los acuerdos adoptados y realizar acciones de coordinación y seguimiento de las actividades encargadas.
7. Llevar el Libro de Actas.
8. Guardar reserva respecto de los asuntos tratados y/o relacionados con la Comisión; y,
9. Otras que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 13°.- Del presupuesto de la Secretaría Técnica

Los gastos que demande el funcionamiento de la Unidad Ejecutora serán atendidos con cargo a su presupuesto de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONAVI

Artículo 14°.- Administración de recursos

La Comisión, con el apoyo de la Secretaría Técnica,

se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI.

CAPÍTULO V

ACTOS PREPARATORIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

Artículo 15°.- Descripción

Se entenderá como Actos Preparatorios a todas aquellas actividades, procedimientos y mecanismos necesarios para la puesta en marcha del procedimiento de identificación, registro, estimación y devolución de Aportes a los Fonavistas Beneficiarios de la Ley 29625.

Esta etapa comprende también la elaboración de un argumentario.

Artículo 16°.- Implementación de la organización e infraestructura de la Unidad Ejecutora.

A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión a través de la Secretaría Técnica, procederá a las acciones pertinentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus funciones. Para tal efecto, el Secretario Técnico en un plazo de treinta días contados a partir de su designación, propondrá a la Comisión un Plan de Acción para el desarrollo de las actividades propias de dicha implementación.

Artículo 17°.- Elaboración del Procedimiento para la recepción del Formulario de Inscripción.

La Comisión aprobará, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Procedimiento de presentación del Formulario de Inscripción de la Ley N° 29625, que forma parte del Reglamento y que incluye el Historial Laboral para el período de aportes al FONAVI.

Artículo 18°.- Difusión del Procedimiento

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será difundido a nivel nacional a través de diferentes medios:

- Centros de atención al público FONAVI, en Lima y Provincias a cargo de entidades públicas autorizadas por la Comisión en virtud de convenios suscritos con ésta.
- Página Web de la Comisión.
- Medios de comunicación escritos, radiales y televisivos.

Artículo 19°.- Padrón de la ANFPF

A la entrada en vigencia del Reglamento, la Comisión recibirá el Padrón de la ANFPF, que dio base a la iniciativa legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, el mismo que será derivado a la Secretaría Técnica para los fines establecidos en la Ley.

Artículo 20°.- Orientación

Mediante el Proceso de Orientación, se brinda al Fonavista la asesoría sobre los pasos a seguir para la presentación a la Comisión del Formulario de Inscripción.

Artículo 21°.- Historial laboral

El Fonavista registrará y presentará su historial laboral a través del Formulario de Inscripción.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS APORTES A PARTIR DE LO INFORMADO POR EMPLEADORES E INSTITUCIONES

Artículo 22°.- Solicitud de Información a ONP y SBS

La Comisión solicitará a la Oficina de Normalización Previsional - ONP y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, la información relativa al historial laboral de los trabajadores que aportaron al FONAVI durante su período de vigencia.

Artículo 23°.- Obligación del empleador

Las instituciones públicas y privadas que desarrollaron actividades en el período de aportaciones al FONAVI, tienen como obligación procesar la información de sus aportes al FONAVI requerida por la Comisión según el Formulario N° 2, anexo a este Reglamento, identificando a cada trabajador aportante. Esta información será cargada en el SIFONAVI, sistema informático de la Comisión, en un plazo máximo de un año, asumiendo el empleador la responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada.

La Secretaría Técnica desarrollará los procesos de certificación necesarios para garantizar la veracidad, idoneidad e integridad de la información registrada.

Artículo 24°.- Primera etapa de Generación de la Base de Datos de Fonavistas Beneficiarios.

La Comisión, en una primera etapa, generará una Base de Datos de Fonavistas Beneficiarios a partir de la información recibida tanto de las instituciones públicas como privadas mencionadas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25°.- Procesos de Auditoría Operativa para la Calidad de Datos

La Comisión realizará diversos procesos de auditoría sobre la calidad de los datos validados y registrados en el sistema informático SIFONAVI, considerando las recomendaciones de la Norma Técnica Peruana - ISO 2859 - 1 y Norma Técnica Peruana - ISO 2859 - 2 según tamaño de muestra.

Artículo 26°.- Suspensión del procedimiento

Se suspenderá el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en cada caso, cuando la Comisión verifique la presentación de documentación falsa y/o adulterada, por parte del interesado, en

cualquier fase del procedimiento, a fin de remitir el expediente administrativo al Ministerio Público para que evalúe la procedencia del inicio de las acciones penales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en las normas complementarias que se dicten para tal efecto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Segunda.- Son de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento y a las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto, las normas reglamentarias de procedimiento de la ONP que se encuentren vigentes, en lo que resulte pertinente.

Tercera.- Todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego. Este funcionario será responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas.

Para el caso de Gobiernos Regionales y Locales será un funcionario con rango de Gerente.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Quinta.- La Comisión identificará y requerirá a las entidades y empresas públicas y privadas, la transferencia de acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI que se encuentren administrando.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



FORMULARIO N°1 DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE FONAVI

Datos del Fonavista:

Tipo de documento: Número de Documento:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

Fecha de Nacimiento: / / Sexo:

Dirección

Vía (Jr., Av., Calle, Pje. Etc): Nombre Vía: Nro: Interior:

Tipo Zona: Nombre Zona: Referencia:

Departamento: Provincia: Distrito:

Teléfono: Correo electrónico:

Tiene solicitante (Persona autorizada para realizar el trámite): Si No

Datos del Solicitante: (en caso de no ser el Fonavista)

Tipo de documento: Número de Documento:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

Fecha de Nacimiento: / / Sexo:

Dirección

Vía (Jr., Av., Calle, Pje. Etc): Nombre Vía: Nro: Interior:

Tipo Zona: Nombre Zona: Referencia:

Departamento: Provincia: Distrito:

Teléfono: Correo electrónico:

Parentesco con el Fonavista:

Historia Laboral (Sólo información del periodo Julio 1979-Agosto 1998)

Tipo de documento	N° de Documento	Razón Social	Inicio	Cese
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	<input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>

Información Complementaria:

Estado de la Jubilación:

Fecha de Afiliación ONP: / / Fecha de Afiliación SNP: / / Fecha de Afiliación AFP: / /

Estado de la Persona: Vivo Fallecido

**FORMULARIO N°2 PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN DE APORTES REALIZADOS AL FONAVI
 (Periodo Julio 1979-Agosto 1998)**

Información del Empleador:

Tipo de Institución: Pública Privada Tipo de Identificación: N° Ident. de P.Natural o Jurídica:

Nombre de Institución:

Información del Trabajador:

Tipo de documento: Número de Documento:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

N° Seguro Social Autogenerado, IPSS, ESSALUD:

Información de Remuneraciones (Sólo información del periodo Julio 1979-Agosto 1998)

Año	Mes	Frecuencia	Moneda	Monto de Remuneración Asegurable (Pensionable)	Monto de Aporte a ESSALUD/IPSS	Régimen Pensionario	Monto de Aporte FONAVI	
							Monto de Aporte al Régimen Pensionario	Trabajador Empleador
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

740692-2

Aprueban "Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero" y los "Criterios Prudenciales para la Inversión de Fondos de las Entidades del Sector Público en Valores Mobiliarios"
**RESOLUCION DIRECTORAL
 N° 001-2012-EF/52.03**

Lima, 11 de enero de 2012

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) es el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería (SNT) y como tal aprueba la normatividad, implementa y ejecuta los procedimientos y operaciones correspondientes en el marco de sus atribuciones; asimismo, a través del artículo 6° de la misma Ley y sus modificatorias, se dispone que, entre otros, son atribuciones de la DGETP, en forma exclusiva y excluyente, establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado –

FONAFE y demás entidades del Sector Público, a través de todo tipo de depósitos e inversiones;

Que, según el artículo 30° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la DGETP es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria y Derogatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se deroga el Decreto Supremo N° 040-2001-EF, que estableció los lineamientos para la inversión de los fondos de entidades del Sector Público en el Sistema Financiero;

Que, hay necesidad de establecer condiciones para la continuidad de la gestión en colocaciones e inversiones de los fondos públicos por parte de las entidades del Sector Público, en tanto se establezcan las políticas y criterios a que se refiere el primer considerando precedente, por lo que se ha estimado conveniente aprobar los lineamientos y criterios a los que deberán sujetarse temporalmente las citadas entidades para las inversiones tanto en forma de depósito en el Sistema Financiero como en valores mobiliarios emitidos por entidades financieras;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101° del



Designan Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2012-EF/10**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de implementar los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la citada ley;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a través de su Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final, crea, durante el año fiscal 2012, Unidades Ejecutoras, dentro de las que se encuentra la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, cuyo artículo 10°, establece que la Comisión Ad Hoc contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que operará como órgano ejecutivo y operativo, la cual constituye una Unidad Ejecutora, perteneciente al pliego MEF; precisando que, dicha Secretaría estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, a propuesta de la Comisión Ad Hoc;

Que, mediante Carta N° 035-2012/CAH-Ley N° 29625, de fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente de la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625, en representación de dicha Comisión, propone a tres candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625, acompañando sus respectivos Currículum Vitae;

Que, en tal sentido, corresponde designar al Secretario Técnico, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc – Ley N° 29625;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mauricio Luis González Angulo como Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756762-1

Designan representante titular del Ministerio y Presidente de la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 047-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2012-EF/10**

Lima, 24 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de brindar las facilidades, hacer seguimiento a las actividades correspondientes, coordinar, gestionar y proporcionar la información que requiera la misión de evaluación técnica del BIRF/FMI, la que estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución Suprema establece que la designación de los representantes titulares y alternos será mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, en ese sentido, es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe al representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Resolución Suprema N° 047-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO PALMA VALDERRAMA, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas, y Presidente de la Comisión Multisectorial, de carácter temporal, encargada de brindar las facilidades, hacer seguimiento a las actividades correspondientes, coordinar, gestionar y proporcionar la información que requiera la misión de evaluación técnica del BIRF/FMI, a que se refiere la Resolución Suprema N° 047-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

756762-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 006-2012-EF/15.01**

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 244-2011-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de febrero de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias;